SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de donde sean sacado todo lo que paresca en las arcas reales y en los
demas y otras comunes y particulares a quien se esta deviendo grande summa de
mrs. sin que aya medio para volverlos en muchos dias por la Imposi
bilidad de los vecinos = sin que a esto ympida la obligacion que otorgo
el comun desta villa por virtud de su poder respecto de averse echo
con la Anthuum que se a dicho y a que en el generall capitulo
se ordeno y que quiera de su Md. mandaua comprehendera
esta villa en el beneficio y caso que fuese sin el cumplimiento a
como vasallos leales lo obligare segun su posible y de otra manera
no lo hiciera con que es esto se anulla la dha obligacion por tanto
no a llegar su cumplimiento y desde luego se oponen a todo
lo contrario sacar la nullidad y nouado y atentado
y apellar para ante su Md. en el tribunal y sea competente
y demas protestan representar mas en forma lo referido y lo
demas que haga en fauor desta villa con los ynteresses y da
nos contra quien haya lugar y que el pressente escriuano saque un
traslado de este despacho y esta respuesta y se entregue a
esta villa para el recurso y lo demas le conbenga. ——
Con lo qual se acauo esta junta y lo firmaron ——

Don Juan Diez Martinez — Don Sebastian de Robles — Don Pedro Franco Ximenez Pariente

Manuel Lopez Perez